

**Memorando Nro. AN-FQDM-2023-0012-M**

**Quito, D.M., 18 de enero de 2023**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** ALCANCE al AN-FQDM-2022-0150-M / PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

De mi consideración:

Por medio del presente, para su conocimiento y fines legales reglamentarios pertinentes, en ALCANCE al AN-FQDM-2022-0150-M de 22 de noviembre de 2022, signado con número de trámite 429965 a fecha 07 de diciembre de 2022 sobre **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, adjunto al presente sírvase encontrar el nuevo texto a fin de que se realice el informe técnico-jurídico no vinculante por parte de la Unidad de Técnica Legislativa y se prosiga con su tratamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Dina Maribel Farinango Quilumbaquín  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- 1.\_proyecto\_de\_ley\_reformatoria\_a\_la\_ley\_organica\_de\_economia\_popular\_y\_solidaria.docx

## ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador se implementó el reconocimiento de la economía popular y solidaria como parte del entorno económico; en ese sentido, más de 6 millones de personas se encuentran vinculadas con este sector, lo que representa el 70 % de la población económicamente activa (PEA) en todo el país.

En 2020, el producto interno bruto (PIB) se contrajo 7,8% en términos reales, el PIB per cápita retrocedió a niveles de 2012 y el mercado laboral registró el mayor deterioro en varias décadas. Por ello es imprescindible la toma de medidas legislativas que fortalezcan la producción y con mayor énfasis el sector de la Economía Popular y Solidaria.

En ese sentido, el presente proyecto de ley busca generar mejores condiciones para los actores de la Economía Popular y Solidaria a través de una visión inclusiva, transparente y que fomente la relación ciudadano - Estado, por lo cual, engloba los siguientes ejes: i) Promueve una visión plurinacional para la producción en el sector de la Economía Popular y Solidaria; ii) Se centra en la capacitación de los actores de la Economía Popular y Solidaria para el progreso y la escalabilidad en sus actividades; y, iii) Promueve la transparencia y simplificación de trámites en el Sector de la Economía Popular y Solidaria.

Para ello, se implementa el principio de plurinacionalidad y la categoría de Derecho Propio en la LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, con el objetivo, de lograr mayor inclusión en la dinámica del Sector de la Economía Popular y Solidaria con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Complementariamente, la reforma promueve que el Estado capacite a los actores del Sector de la Economía Popular y Solidaria en diversas áreas que son fundamentales para lograr modelos de negocio competitivos.

Finalmente, se involucra al Sector de la Economía Popular y Solidaria desde una visión de promover la transparencia en las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones del Sector de la Economía Popular y Solidaria, para que no se tengan políticas públicas erráticas en este sector tan relevante de la economía.

En definitiva, la presente reforma busca fortalecer a los actores del Sector de la Economía Popular y Solidaria, brindar competitividad a dichos actores y dinamizar la actuación de las entidades que ejercen la rectoría en el Sector de la Economía Popular y Solidaria.

Adicionalmente, el presente Proyecto de Ley, se relaciona con múltiples de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en especial, con el ODS No. 16 sobre Promover sociedades justas, pacíficas e inclusiva; puesto que el fortalecimiento de la legislación permitirá que las autoridades tengan mejores herramientas para actuar y el OBD No. Objetivo 12: sobre garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Además, la norma, conforme el Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se sostiene bajo un enfoque de género, debido a que se ha transversalizado de manera formal y material este factor a través del uso de lenguaje inclusivo y la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la configuración normativa para las problemáticas estructurales.

Por lo señalado anteriormente, el presente PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA fortalece el ejercicio de los derechos.

## **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador determina: “Art. 1.- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)*”

Que el Artículo 3 de la Constitución del Ecuador establece: “ Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y*

descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que el Artículo 276 de la Constitución del Ecuador señala: “Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.
7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”

Que el Artículo 283 de la Constitución de la República, establece: “Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”

Que el Artículo 284 de la Constitución de la República prescribe: “Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.
6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.
9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”

Que el Artículo 309 de la Constitución de la República señala: “Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”

Que el Artículo 311 de la Constitución de la República establece: “Art. 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”

Que el Artículo 319 de la Constitución de la República determina: “Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que

*satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que se establecen en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución del Ecuador y el Art. 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 1.** - Refórmese el artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 4. -Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

### ***g) La Plurinacionalidad***

**Artículo 2.** - Refórmese el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 6. - Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.

***El registro es opcional en el caso de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y, no imposibilitará el acceso a los beneficios de la presente ley.***

**Artículo 3.** - Refórmese el artículo 11 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la

siguiente manera:

Art. 11. - Competencia desleal.- Los miembros, asociados y socios, bajo pena de exclusión, no podrán competir con la organización a que pertenezcan, realizando la misma actividad económica que ésta, ni por sí mismos, ni por intermedio de terceros.

***En caso de llegar a conocimiento de indicios sobre esta práctica la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirá la información a la Superintendencia de Control de Poder del Mercado.***

**Artículo 4.** - Refórmese el artículo 16 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 16. - Estructura interna. - Las organizaciones del Sector Comunitario adoptarán, la denominación, el sistema de gobierno, control interno y representación que mejor convenga a sus costumbres, prácticas, **derecho propio** y necesidades, garantizando su modelo de desarrollo económico endógeno desde su propia conceptualización y visión.

**Artículo 5.** - Refórmese el artículo 128 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 128. - Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario.

Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos.

En ningún caso, las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con

fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico.

Para acceder a estos beneficios, las personas y organizaciones, deberán constar en el Registro Público, al que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

***El registro es opcional en el caso de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y, no imposibilitará el acceso a los beneficios de la presente ley.***

No podrán acceder a los beneficios que otorga esta Ley, las personas y organizaciones que se encuentren en conflicto de interés con las instituciones del Estado responsables del otorgamiento de tales beneficios y sus funcionarios.

Las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley mantendrán todos los beneficios específicos existentes en la normativa vigente.

**Artículo 6.** - Refórmese el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 129. - Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, **culturales**, étnicas, generacionales y de género.

**Artículo 7.** - Refórmese el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 130. - Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento, **capacitación, incentivos y difusión de beneficios** a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.

Las instituciones del Estado, que desarrollen medidas de fomento, promoción **capacitación, incentivos y difusión de beneficios** a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley presentarán al Comité

Interinstitucional informes sobre tales medidas, recursos asignados o invertidos y resultados obtenidos.

**Artículo 8.** - Refórmese el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y se elimine en el numeral 1 la frase “en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares.” por lo cual, su contenido reformado quede de la siguiente manera:

*Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:*

1. *Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley.*

*La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley.*

*El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos.*

**Artículo 9.** - Refórmese el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su numeral 4 de la siguiente manera:

4. *Educación y Capacitación.- En todos los niveles del sistema educativo del país, se establecerán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación en temas relacionados con los objetivos de la presente Ley, particularmente en áreas de la producción y/o comercialización de bienes o servicios **en el Sector de la Economía Popular y Solidaria.***

**Artículo 10.** - Refórmese el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su numeral 5 de la siguiente

manera:

*5. Propiedad Intelectual.- La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, **capacitaciones y difusión de conocimientos de manera presencial y por medios digitales** para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.*

**Artículo 11.** - Refórmese el artículo 137 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

*Art. 137. - Medidas de promoción. - El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:*

*a) Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos;*

*b) Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades;*

*c) Facilitará el acceso a la innovación tecnológica, **organizativa, económica y ambiental;***

*d) Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable;*

*e) Implementará planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones;*

*f) Impulsará la conformación y fortalecimiento de las formas de integración económica tales como cadenas y circuitos;*

*g) Implementará planes y programas que promuevan el consumo de bienes y servicios de calidad, provenientes de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley;*

*h) Incorporará progresivamente al Sector Financiero Popular y Solidario al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador;*

***i) e) Implementará planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en propiedad intelectual;***

*i) Las demás previstas en la ley.*

**Artículo 12.** - Refórmese el artículo 142 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

*Art. 142. - Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria.- Créase el Comité Interinstitucional como ente rector de la Economía Popular y Solidaria. El Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley.*

*El Comité Interinstitucional será responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará **semestralmente** los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos*

## **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA.** - Refórmese el artículo 2 de la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:

*Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
- 3. Las empresas públicas;*
- 4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social;*
- 5. Las entidades que comprenden el sector financiero público;*
- 6. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*
- 7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y,*
- 8. Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras delegadas o concesionarias de servicios públicos.*

## **9. Las entidades que tienen a su cargo la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento del sector de la Economía Popular y Solidaria**

*Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos.*

*Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las demás entidades del sector privado que tengan a su cargo trámites ciudadanos solo en los casos en que esta Ley lo establezca expresamente.*

*Esta Ley no es aplicable a los trámites administrativos del sector defensa o que comprometan la seguridad nacional.*

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA.** - Refórmese el artículo 12 de la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:

*Art. 12.- Obligación de informar sobre trámites administrativos.- Las entidades reguladas por esta Ley están obligadas a publicar de forma visible en su página web institucional, los trámites que se pueden gestionar en la entidad, **el recorrido institucional de los trámites que se pueden gestionar en la entidad**, el órgano que está a cargo de la gestión, los requisitos que se deben cumplir, el procedimiento a seguir, el tiempo aproximado que toma el trámite, los manuales de usuarios para gestionar los trámites, así como la base normativa que sustenta dicho trámite, con la fecha de publicación en el Registro Oficial, la fecha de actualización de la información y cualquier otro dato relevante, relacionado con dichos trámites. De igual manera, deberán designar uno o varios servidores públicos encargados de brindar esta información **actualizada** a las personas interesadas y, de ser el caso, asistirlas en la gestión de trámites **de manera física o virtual**.*

*Las personas podrán requerir la información por cualquier medio que estimen conveniente. Las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física del interesado para brindarle información **y priorizarán la atención por medios tecnológicos**.*

*La información que consta en la página web institucional y que*

*se brinde a través de los servidores públicos a las personas interesadas, debe ser actualizada constantemente y debe ser la misma que reposa en el registro único de trámites administrativos, así como, en el sistema único de información de trámites.*

*Las entidades del sector privado están obligadas a cumplir con lo establecido en los incisos primero y segundo de esta disposición, en lo que fuera aplicable.*

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.** - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a esta Ley

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil veintiuno.